

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

42

RASCAFRÍA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2016, aprobó el Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

Habiéndose expuesto al público el expediente durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha del 12 de diciembre de 2016, que tuvo lugar el anuncio de publicación con el número 297 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se presentaron dos reclamaciones al mismo. Estas fueron resueltas en el Pleno celebrado el día 21 de abril de 2017, quedando aprobado el Reglamento de forma definitiva en la citada sesión, de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE RASCAFRÍA

INTRODUCCIÓN

El agua es un elemento necesario para la vida pero además es un derecho humano y un bien de dominio público, que constituye un patrimonio común, cuyo valor debe ser reconocido por todos. El deber de su uso racional y responsable compromete tanto al Ayuntamiento de Rascafría como prestador del servicio como a los vecinos usuarios del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento.

El servicio de abastecimiento y saneamiento tiene, ineludiblemente, la condición de Servicio Público y por tanto de prestación obligatoria para todos los municipios.

La gestión pública y directa del servicio del agua por parte del Ayuntamiento de Rascafría contribuirá a mejorar la garantía del suministro y el óptimo aprovechamiento de todos los recursos municipales avanzando hacia un modelo más sostenible del uso de este recurso basado en los siguientes principios:

1. La gestión municipal del servicio del agua se realizará asumiendo el derecho humano al agua y saneamiento, en los términos definidos por las Naciones Unidas, que lo configuran como un derecho de prestación guiado por los principios de igualdad, equidad, realización progresiva y no discriminación.

2. La gestión municipal del servicio del agua se realizará de forma directa por parte del Ayuntamiento, como servicio de interés general, con los compromisos de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, y justicia social, por tanto no sustentado en criterios mercantiles.

3. La gestión municipal del servicio del agua contará con La Mesa del Agua formada por el Ayuntamiento y la representación de los vecinos, facilitando la comunicación, la gestión participativa y transparente. Esta Mesa llevará a cabo la supervisión y el control de inversiones y gastos, y la realización de propuestas de mejora, facilitar el acceso a la información y participación por parte de los vecinos, velando por la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

4. La gestión municipal del servicio del agua garantizará que la tasa se recaudará acorde con las necesidades de explotación y mejora de las instalaciones. Cualquier excedente que se produzca fruto de la tasa pagada por los vecinos, así como los importes procedentes de las subvenciones, operaciones financieras o cualquier otro medio, deberán dedicarse a garantizar la gestión eficiente del servicio, su mejora y la sostenibilidad del mismo.

5. La gestión municipal del servicio del agua garantizará el suministro de una dotación mínima y asumiendo el compromiso de no cortar el suministro en casos de impagos justificados social y económicamente.

El presente Reglamento tiene por objeto:

- Establecer las normas y características de la prestación de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales en el municipio de Rascafría.

- Determinar las relaciones entre el Ayuntamiento de Rascafría, el prestador del servicio, y los usuarios y abonados.
- Fijar los derechos y las obligaciones básicas de cada una de las partes.
- Recoger el ámbito de aplicación de los precios y las tasas.
- Determinar todos aquellos aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios y contractuales propios del servicio público.
- Establece el ámbito sancionador.

La potestad para redactar, tramitar y aprobar el presente Reglamento, así como para sus eventuales modificaciones, corresponde al excelentísimo Ayuntamiento de Rascafría, de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo I

Objeto y naturaleza del servicio

Artículo 1. *Objeto.*—El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales en el término municipal de Rascafría.

Art. 2. *El ciclo integral del agua. El servicio de abastecimiento y saneamiento.*—Entendemos por Ciclo Integral del Agua el conjunto de actividades que conforman los servicios públicos prestados por los organismos públicos para el uso urbano del agua en los núcleos de población. Dichos servicios son:

1. El servicio de abastecimiento, que comprende a su vez:
 - 1) La aducción o abastecimiento de agua en alta, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
 - 2) La distribución o abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
2. El servicio de saneamiento, que comprende:
 - 1) El alcantarillado o saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento en la EBAR.
 - 2) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende:
 - a) La intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales.
 - b) Su tratamiento y el vertido del afluente a las masas de agua continentales o marítimas.

Art. 3. *Órganos competentes.*—1. Corresponde al Ayuntamiento de Rascafría la ordenación y prestación de los siguientes servicios relacionados con el Ciclo Integral del Agua:

- a) La aducción o abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión.
- b) La distribución o abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
- c) El alcantarillado o saneamiento recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento en la EBAR.

2. Corresponde al órgano delegado de la Comunidad de Madrid, Canal Gestión S. A.
 - a) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas, así como en su caso, su reutilización.

Art. 4. *Gestión y titularidad del servicio.*—El servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales es un servicio público de titularidad municipal de conformidad con las prescripciones vigentes y será explotado por cuenta del Ayuntamiento de Rascafría que se considerará como prestador directo del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales en todo lo regulado en el presente Reglamento y en la ordenanza fiscal correspondiente al propio Ayuntamiento.

Sin perjuicio de la titularidad municipal del servicio de suministro, el Ayuntamiento contará para su prestación con el apoyo de los entes supramunicipales de cooperación y asistencia a los municipios.

Art. 5. *Ámbito de aplicación.*—Este Reglamento es de aplicación a los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales que se presten por el Ayuntamiento de Rascafría en su término municipal.

Art. 6. *Régimen jurídico. Normativa aplicable:*

- a) Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, corresponde al municipio ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de suministro de agua y saneamiento.
- b) El servicio abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales se regula por la normativa vigente europea, estatal, autonómica y local en materia de aguas, sanidad, industria y comercio, defensa de los consumidores y usuarios, por el Código Técnico de la Edificación, por el presente Reglamento y por el resto de ordenanzas y reglamentos municipales que no se opongan a este Reglamento.
- c) Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas, el Ayuntamiento podrá aprobar todas las disposiciones que sean necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, que serán complementarias de este Reglamento.
- d) Este Reglamento tiene vigencia indefinida, siempre que no resulte alterado total o parcialmente por una norma posterior de rango igual o superior.
- e) El servicio abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en:

- Directiva 2000/60/CE (DMA) de 23 de octubre de 2000, que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua convirtiéndose en la norma base en todos los países europeos para garantizar la protección de las aguas y promover un uso sostenible a largo plazo que certifique su conservación en el futuro.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Publicada en el “Boletín Oficial del Estado” número 80 de 3 de abril de 1985.
- Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Publicado en “Boletín Oficial del Estado” número 313 de 31 de diciembre de 2003.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, modificado por el Real Decreto 907/2007 de 6 de julio.
- Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento (“Boletín Oficial del Estado” núm. 312, de 30 de diciembre). Modificada por Ley 5/2003, de 20 de marzo (“Boletín Oficial del Estado” núm. 128, de 29 de mayo).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ordenanza Fiscal vigente.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de las aguas de consumo humano.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Publicado en el “Boletín Oficial del Estado” número 176 de 24 de julio de 2001.
- Real Decreto 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica. Publicado en “Boletín Oficial del Estado” de 08 de junio de 1996.
- Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” número 33 de 7 de febrero de 1985.
- Ley 3/1992, de 21 de mayo, por la que se establecen medidas excepcionales para la regulación del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” número 192 de 11 de agosto de 1992.
- Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número nueve de 11 de enero de 1986.
- Decreto 135/2012 de 27 de diciembre, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 309 de 28 de diciembre de 2012.
- Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm 282, de 27 de noviembre).

Capítulo II

Condiciones generales del servicio

Art. 7. *Carácter obligatorio del servicio.*—1. Prestación por el Ayuntamiento: el Ayuntamiento garantizará el suministro domiciliario de agua potable y saneamiento que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2. Recepción obligatoria por los administrados: a efecto de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general de agua potable y de saneamiento del Ayuntamiento. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro y saneamiento con las garantías necesarias.

Art. 8. *Acceso al servicio.*—Los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizados por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.

El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio, queda obligado a garantizar el suministro de una dotación mínima y asumir el compromiso de no cortar el suministro en casos de impagos justificados social y económicamente.

Art. 9. *Definiciones.*—A efectos de este Reglamento se entiende por:

- Titular del servicio: es el Ayuntamiento de Rascafría.
- Prestador del servicio: es el Ayuntamiento de Rascafría, que es responsable y quien gestiona de forma directa el servicio suministro de agua potable y saneamiento de aguas residuales ajustándose en todos los casos al presente Reglamento del Servicio, y a lo prevenido en la vigente legislación de Régimen Local y demás disposiciones generales aplicables a tales suministros, en cuanto no resulten afectadas por aquel.
- Abonado: persona física, jurídica, comunidad de usuarios o de bienes que tenga contratado el Servicio de Suministro de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales. El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria. Asimismo se considerará usuario del servicio de saneamiento aquél cuyos vertidos, aun no teniendo conexión directa con la red municipal de alcantarillado, acaben concentrándose en la EDAR municipal por cualquier otro medio.

- Aguas de consumo humano. Se entenderá por aguas de consumo humano:
 - a) Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor a través del Ayuntamiento de Rascafría, redes de distribución públicas o privadas, de cisternas, de depósitos públicos o privados.
 - b) Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaria para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano así como las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.
 - c) Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.

Art. 10. *Funciones del Ayuntamiento.*—1. En su condición de titular y prestador del servicio abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, corresponde al Ayuntamiento de Rascafría el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Llevar a cabo y conservar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, tratar, almacenar y distribuir agua potable, así como para recoger y conducir las aguas pluviales y residuales para su vertido a los cauces públicos o, en su caso, a las Estaciones de Depuración de Aguas Residuales, con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y en la legislación aplicable.
- b) Conceder los suministros de agua y saneamiento a todas aquellas personas o entidades que lo soliciten para su uso en edificios, locales y recintos situados dentro del área de cobertura, siempre que estos reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- c) Mantener y conservar, a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas, garantizando una presión suficiente en la red, para abastecer adecuadamente en cada punto de la misma.
- d) Conservar en buen estado de funcionamiento las instalaciones existentes para la evacuación de las aguas pluviales y residuales de la ciudad, procurando el mejor uso y gestión posible de las infraestructuras disponibles.
- e) Prestar el servicio, directamente, con continuidad y regularidad, y sin otras interrupciones que las que se deriven de fuerza mayor, o bien incidencias excepcionales y justificadas, propias de la explotación del servicio, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.
- f) Velar para que los titulares de establecimientos abiertos al público pongan a disposición de sus usuarios agua apta para el consumo.
- g) Organizar, coordinar y reglamentar el servicio de suministro de agua potable y saneamiento.
- h) Establecer y modificar la forma de gestión directa del servicio de suministro de agua potable y saneamiento.
- i) Aprobar la adjudicación de los contratos administrativos que tengan por objeto la gestión indirecta del servicio.
- j) Aprobar las tasas, precios o tarifas del servicio, sin perjuicio de las posteriores funciones que ejerza el órgano de la Administración competente en materia de autorización de precios.
- k) Cualquiera otra función que le sea asignada por la legislación vigente, en su condición de ente titular del servicio de suministro de agua potable y saneamiento.

2. El suministro de agua a los abonados es permanente salvo si hay un pacto en contra en el contrato, y no se puede interrumpir si no es por fuerza mayor, causas ajenas al Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento.

3. En circunstancias excepcionales, como por ejemplo sequías, u otras situaciones que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio, con el acuerdo previo de la Administración competente, podrá restringir el suministro de agua a los abonados. Se priorizará el uso doméstico respecto a otros usos del agua, pudiendo restringir el suministro de agua como última opción garantizando el mínimo dotacional para el uso humano.

En este caso el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio queda obligado a informar, por los medios de comunicación de mayor difusión, de las restricciones, así como del resto de medidas que se deberán implantar.

4. Las instalaciones de los abonados que deban atender servicios esenciales y críticos de la población, y específicamente los centros sanitarios, para los cuales sea fundamental la disponibilidad del agua en todo momento, deben disponer de elementos destinados a garantizar una reserva de agua potable mínima necesaria para dar continuidad al servicio.

Capítulo III

Derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio y de los abonados

Art. 11. *Derechos del Ayuntamiento de Rascafría.*—El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio de suministro de agua potable ostenta los siguientes derechos:

1. Percibir las contraprestaciones aprobadas o autorizadas por la prestación del servicio.
2. Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso que aquella produjese perturbaciones en la red, incluyendo la regulación del caudal de entrada en cada finca o edificio. Si se detectara en una instalación que no reúne las condiciones necesarias para la aplicación de este Reglamento, se comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se le fije. Transcurrido este plazo, si permaneciese la situación antirreglamentaria, se concederá un nuevo plazo si estuviese justificado y resolverá, si procede, la resolución del contrato y suspensión de suministro.
3. Disponer de una tasa de servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a establecer una nueva tasa.

Art. 12. *Obligaciones del Ayuntamiento de Rascafría:*

- A) El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio de suministro de agua potable y saneamiento está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
1. Tratamiento y suministro de agua a los usuarios y abonados garantizando la potabilidad del agua suministrada de conformidad con lo que estipula el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano y demás disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro (considerada, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado), así como efectuar la recogida de aguas fecales o residuales desde la arqueta de arranque prevista a tal fin o, en su defecto, desde el límite de los terrenos del local o vivienda hasta la red municipal de saneamiento.
 2. En aquellas instalaciones que, en su día, no fueron dotadas de la llave de registro, se entenderá como punto diferenciador de responsabilidades la llave de corte inmediatamente anterior al contador, cuando éste se encuentre ubicado en el muro exterior de fachada, o bien la propia línea de fachada, siempre que en ambos casos constituyan el límite de los terrenos del local o vivienda, cuando el contador se halle instalado en el interior del mismo.
 3. Mantener y conservar, a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento y saneamiento, así como las acometidas.
 4. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio garantizará una presión suficiente en la red, para abastecer adecuadamente en cada punto de la misma con una presión no inferior a 20 m.c.a. (2 kg/cm²). El abonado deberá disponer por su cuenta las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento, en aquellos casos en que, cumpliéndose lo preceptuado en el párrafo anterior, no quede garantizada la presión adecuada.
 5. El Ayuntamiento de Rascafría garantiza la recogida de las aguas residuales en ámbito de Suelo Urbano hasta el punto de tratamiento en la EBAR. y de la parte de edificación situada bajo el nivel de acera, o sin caída por gravedad a la red de saneamiento.
 6. Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro de abastecimiento y saneamiento.

7. Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear. Instalar y conservar los contadores, llevar a cabo la sustitución de los mismos en los casos previstos en este Reglamento.
 8. Contestar todas las reclamaciones que se le formulen por escrito en el plazo reglamentario desde la recepción en el Ayuntamiento.
 9. Informar a los abonados afectados, por los medios adecuados de difusión y con la antelación suficiente, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones planificadas o de terceros. En caso de avería donde las interrupciones de suministro no son planificadas, hay que cortar de urgencia.
 10. Mantener y reparar los depósitos de almacenaje general, sus instalaciones, la red de distribución y los ramales de acometida hasta la llave de registro.
 11. Informar a los abonados de las posibles anomalías en el suministro o en los consumos, así como deficiencias en las acometidas de saneamiento o afecciones de su instalación a la red municipal.
 12. Facilitar, sin afectar a la explotación, que los abonados y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.
 13. Confeccionar los padrones y aplicar los cuadros de precios y las tarifas correspondientes a los distintos tipos de suministro y saneamiento que, en cada momento, estén legalmente aprobados. Cuando por error se efectúen cobros indebidos, tan pronto como se tenga constancia de ello, su importe se devolverá de inmediato, y del mismo modo que fue ingresado, y con los intereses legales generados desde su cobro si procede.
 14. Proceder a la lectura periódica de los contadores y comunicar al abonado cualquier anomalía detectada en el consumo. En el caso de detectar posible avería cortar la llave de paso anterior al contador y comunicación inmediata de dicha situación.
 15. Poner al día y mantener actualizado un fichero de abonados, en el que se harán constar las características de cada suministro tanto de abastecimiento como de saneamiento.
 16. Cuidar de que todo el personal del servicio, dentro del estricto cumplimiento de su deber, trate a los abonados y usuarios con el mayor respeto y amabilidad, al igual que el abonado en su figura de derechos y obligaciones, ha de respetar al personal del servicio. En caso de disparidad de criterio entre un empleado y un abonado o usuario, éste deberá aceptar en principio la decisión del empleado del servicio, sin perjuicio de efectuar reclamación ante el Servicio.
- B) El Ayuntamiento de Rascafría llevará a cabo la explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones destinadas a abastecimiento y saneamiento de aguas que sean ejecutadas por el Estado, la Comunidad de Madrid, otras Administraciones Públicas o Promotores particulares, una vez que se produzca su entrega, y toda vez que la documentación relativa haya contado con la conformidad técnica por parte del Ayuntamiento para proceder así a la recepción de las obras. Además, previo a la incorporación de las obras a la gestión municipal, el ayuntamiento ha de verificar las instalaciones recibidas y dar su conformidad técnica por parte del ayuntamiento a través del correspondiente acta y la adscripción a los citados servicios a la gestión municipal.
- C) El Ayuntamiento de Rascafría, al prestar el servicio en régimen de gestión directa podrá contar, para el cumplimiento de las anteriores obligaciones, con el apoyo de los organismos supramunicipales de cooperación y asistencia a los municipios, así como de cualquier otra empresa tercera que contrate el Ayuntamiento.

Art. 13. *Derechos del abonado.*—El abonado del servicio gozará de los siguientes derechos:

1. Disponer del agua en las condiciones higiénicas sanitarias que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otras y en función del contrato, sean las adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
2. Disponer, en condiciones normales, de un suministro permanente y en óptimas condiciones, sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones reglamentariamente autorizadas o por necesidades del servicio.
3. Requerir al Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar su contratación a sus necesidades reales.

4. A que se le facturen los consumos según la Ordenanza vigente y a recibir la facturación del consumo efectuado, con la periodicidad marcada en la Ordenanza vigente y no superior a tres meses, salvo que exista un pacto específico con el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio municipal.

5. Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la norma establecida.

6. Formular las consultas y las reclamaciones administrativas que crea convenientes, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento o la normativa que corresponda.

7. Los otros que se puedan derivar de este Reglamento y de la legislación vigente.

Art. 14. *Obligaciones del abonado.*—El abonado está sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Abonar puntualmente los cargos que el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio les formule, con arreglo a los precios y Ordenanzas vigentes, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente Reglamento. La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable al Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio municipal.

2. Abonar una indemnización por las facturas que resulten impagadas, una vez finalizado el período voluntario de cobro, en la cuantía especificada en la Ordenanza Fiscal vigente, y según la fórmula establecida en el mismo. Todo petionario de un nuevo suministro está obligado al pago de los importes correspondientes a los siguientes conceptos, con arreglo a los precios establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Ordenanzas vigentes. Derechos de acometida, derechos de contratación, depósito de la fianza, Alta, etc. así como los elementos que hayan sido instalados o facilitados por el Ayuntamiento.

3. Pagar las cantidades resultantes de liquidación errada, fraude o averías imputables al abonado.

4. Usar el agua suministrada en la forma y por los usos establecidos en la póliza.

5. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza. No obstante el titular de la póliza asumirá cualquier coste derivado de terceros sin perjuicio de las posibles sanciones que surten a tal efecto.

6. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y de evacuación de aguas residuales y sus correspondientes acometidas, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado por el Ayuntamiento.

7. Proporcionar al Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio municipal los datos interesados por la misma, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

8. Mantener sus instalaciones de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento y saneamiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio, adoptando las medidas que sean necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, conservando intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de las acometidas, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

9. Comunicar, en interés general y en el suyo propio, al Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio municipal cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.), que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas. Análogamente, deberán comunicar al Ayuntamiento la existencia de obstrucciones en la red de saneamiento, que produzcan o sean susceptibles de producir desbordamientos, olores o cualquier tipo de molestias a los ciudadanos. Igualmente, deberán notificar las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

10. Cumplir las limitaciones y prioridades que el Ayuntamiento establezca en el uso y consumo de agua, así como de las redes de saneamiento.

11. Cuidar los vertidos realizados a la red de saneamiento que puedan ocasionar daños a esta como a la planta depuradora: vertidos químicos, gasóleo o gasolina, grasa.

12. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados del Ayuntamiento o de la Empresa Autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras y reparaciones.

13. Hacer uso exclusivo del agua para el local o vivienda contratada. No podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí mismos o por persona que de él dependa.

14. Cualquier supuesto que, por su especial carácter, justificase alguna excepción a este apartado, deberá ser previamente autorizado por el Ayuntamiento y exigirá, en todo caso, la regulación de las relaciones de estos suministros mediante contratos específicos entre el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio y el abonado.

15. Solicitar al Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio municipal la autorización pertinente para cualquier cambio en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

16. Interesar por escrito la correspondiente solicitud al Ayuntamiento de Rascafría, cuando los abonados deseen causar baja en el suministro, con una antelación mínima de quince días, indicando la fecha en que debe cesar el mismo. A partir de dicho plazo, el Ayuntamiento podrá realizar la retirada del contador y/o corte del suministro sin comunicación alguna.

17. Establecer instalaciones interiores separadas, cuando en una misma finca, junto al agua suministrada por el Servicio, existiera agua de otra procedencia, de tal forma que las aguas circulen independientemente. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio municipal no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones. Cuando en las fincas, locales o viviendas, en los que el uso del agua, o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad de la misma en la red de distribución, por retornos de posible carácter contaminante, el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio municipal suspenderá el suministro, hasta que se tomen por los interesados las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

18. Solicitar el cambio de emplazamiento del contador cuando no reúna las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica. Los costes de este cambio serán comunicados al abonado y solo serán llevados a cabo previo pago de los mismos.

19. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.

20. Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen, especialmente si se trata de suministro para desarrollar actividades.

21. Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo que establece este Reglamento. No provocar retornos del agua hacia la red pública con peligro de alterar sus condiciones.

22. Cumplir las órdenes que el Ayuntamiento pueda dictar en situaciones de excepcionalidad o emergencia.

23. Realizar la conservación y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones propias o ajenas, bajo su responsabilidad. Si no se realiza, el Ayuntamiento procederá a realizar las acciones subsidiarias y procederá a pasar el cargo y/o incluso el corte del suministro.

24. Las demás que se puedan derivar de este Reglamento o de la legislación vigente.

Art. 15. *Prohibiciones específicas.*—Queda prohibido al abonado:

1. Establecer o autorizar derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas no consignados en el contrato.

2. Revender el agua, incluso a los propietarios, arrendatarios u otros ocupantes.

3. Remunerar por cualquier concepto a los empleados del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio.

4. Manipular contadores o cualquier instalación.

Capítulo IV

Prestación del servicio a polígonos y nuevas actuaciones urbanísticas

Art. 16. *Instalación del servicio a polígonos o nuevas actuaciones urbanísticas.*—1. Sin perjuicio de las obligaciones generales del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio, tanto el régimen de instalación del servicio de suministro de agua en polígonos o en nuevas actuaciones de carácter urbanístico, como su recepción por parte del municipio, así como el régimen de financiación de los gastos del establecimiento de este mismo servicio serán determinadas por lo que disponga la legislación vigente en relación con cada uno

de los sistemas de actuación previstos por la normativa urbanística y por este Reglamento.

2. A los efectos de este Reglamento, se entiende por nuevas actuaciones urbanísticas las derivadas de la ejecución de instrumentos de planeamiento, así como cualquier otra actuación urbanística, incluidas las edificaciones de carácter aislado, con independencia de su calificación urbanística, que impliquen el establecimiento, la ampliación o la modificación del sistema de suministro de agua.

3. Las instalaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento propias de urbanizaciones, nuevas calles o polígonos, serán ejecutadas por el promotor y a su cargo, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento y previo informe del Técnico competente, acorde con la legislación y normativa técnica vigente.

4. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de infraestructura viaria y de servicios, tanto si las obras se realizan para conexión entre las distintas parcelas o solares en los que se divida el terreno, como si se ejecutan para unir la urbanización o polígono con otra zona ya urbanizada y con servicios.

5. El permiso de acometida de suministro y saneamiento para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él, estará supeditado a que previamente se acredite el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) Los esquemas de las redes interiores de distribución y saneamiento, así como las demás instalaciones relacionadas, deberán haber sido aprobadas por el Ayuntamiento y previo informe del Técnico competente, debiendo ser ejecutados por cuenta del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- b) Las obras e instalaciones previstas en el proyecto aprobado y las modificaciones que, convenientemente autorizadas por el Ayuntamiento, sean introducidas posteriormente, serán igualmente a cargo del promotor o propietario y las ejecutarán por sí mismos o, en su caso, por una empresa instaladora (autorizada) homologada por el Ayuntamiento y siempre bajo la dirección de un técnico de este último.
- c) El Ayuntamiento podrá exigir, tanto durante el desarrollo de las obras como en su recepción o puesta en servicio, las pruebas y ensayos que estime convenientes, con el fin de garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad que afecten a los materiales previstos en el proyecto, siendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización y siempre de acuerdo con las Normas Técnicas del Ayuntamiento.

6. En ningún caso estará facultado el promotor o ejecutor de la urbanización para realizar las acometidas de abastecimiento o saneamiento en los posibles edificios, solares o parcelas de la misma, sin la previa autorización del Ayuntamiento y haber sido formalizado el correspondiente acuerdo.

7. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por el Ayuntamiento así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitados en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización, cumpliendo la normativa vigente.

8. Una vez finalizadas las instalaciones, el promotor solicitará la recepción al Ayuntamiento. Éste recabará todos los informes necesarios y, una vez conocidos, y tras su propia verificación, si las encontrara conformes, el Ayuntamiento procederá a su recepción, asumiendo la gestión y mantenimiento de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

9. Las obras tienen un plazo de garantía de 10 años durante el cual, cualquier deficiencia detectada será subsanada por el promotor o ejecutor con la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

10. En el caso de polígonos y/o urbanizaciones ya existentes, se realizará el suministro en ALTA y por tanto no serán objeto de recepción y/o mantenimiento las redes interiores de tal polígono y/o urbanización. Las obras accesorias para poder dar suministro de agua en ALTA serán repercutidas a los promotores y deberán quedar refrendadas en un Convenio entre Urbanización y Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

Contratación del servicio

Capítulo I

Póliza o contrato del servicio

Art. 17. *Suscripción de la póliza o contrato del servicio.*—1. Para la eficacia de un suministro será necesaria la suscripción previa de una póliza o contrato de suministro entre el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio y el abonado. El contrato se formalizará exclusivamente por escrito y de acuerdo con el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio.

2. Solo podrá suscribirse la póliza o contrato de suministro con los propietarios o titulares del derecho de uso de un bien inmueble que pueda ser objeto de utilización independiente respecto al resto de inmuebles que en su caso puedan formar parte, ya sea por tratarse de una vivienda, un local o de industria.

3. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio podrá exigir al usuario que quiera realizar la contratación del servicio o bien la modificación de sus condiciones que acredite mediante el documento correspondiente emitido por un instalador homologado, que las instalaciones interiores cumplan con la normativa vigente.

4. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio la correspondiente póliza o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivos los trabajos de conexión, y satisfaga las obligaciones de carácter económico establecidos en la correspondiente ordenanza.

5. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de servicio en los casos siguientes:

- a) Si la persona o entidad que solicite el suministro se niega a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.
- b) Si la instalación del peticionario no cumple las prescripciones legales y técnicas que deben satisfacer las instalaciones receptoras.
- c) Si se comprueba que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el Ayuntamiento de Rascafría, y hasta que no abone su deuda. Contrariamente, el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio no podrá negarse a suscribir la póliza con un nuevo propietario o titulares del derecho de uso de un bien inmueble que pueda ser objeto de utilización independiente respecto al resto del inmueble de la que en su caso pueda formar parte, ya sea por tratarse de una vivienda, un local o industria aunque el anterior sea deudor al prestador por facturas de servicio, las cuales podrán ser reclamadas al anterior abonado por la vía correspondiente.
- d) Si el peticionario no presenta la documentación legalmente exigida.

6. La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio, solo podrá hacerse mediante una nueva solicitud y suscribiendo una nueva póliza de abonado sujeta a las condiciones vigentes en el momento de la nueva contratación.

7. El suministro no podrá nunca retomarse a nombre del mismo abonado, a no ser que abone la totalidad de los importes pendientes de pago.

Art. 18. *Póliza única para cada suministro.*—La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Art. 19. *Condiciones de contratación.*—1. Para formalizar con el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previa-

mente, en las oficinas del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio, su solicitud de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

- a) La petición se realizará mediante impreso normalizado que facilitará el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio. También podrá facilitar el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente por ambas partes.
- b) En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, su carácter, uso a que debe destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente y domicilio para notificación.

2. Comunicada la aceptación de la solicitud y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante debe aportar la documentación legalmente exigible, formada como mínimo por:

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, autorización del propietario o de la relación jurídica de ocupación del inmueble.
- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado.
- En caso de viviendas, cédula de habitabilidad y licencia de primera ocupación, de acuerdo con la normativa vigente.
- Si es local comercial o industria, la licencia de apertura.
- Si es un suministro por obras, la licencia municipal de vigencia de obras.

3. Cada suministro quedará adscrito a las finalidades por las que se va a contratar, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su abasto, por lo que en cualquier caso se hará una nueva solicitud.

4. En caso de admitirse la solicitud se procederá a formalizar el contrato y una vez verificado el pago del importe que genere la admisión de la solicitud, se procederá a realizar las actuaciones necesarias para la conexión con la red de distribución.

5. El agua provisional por obras se conectará al otorgamiento de la licencia, y se suspenderá una vez acabada su duración o la de las prórrogas sin que se pueda volver a suministrar hasta que se aporte la documentación preceptiva.

Art. 20. Duración de la póliza.—1. El tiempo de duración del contrato será indefinido mientras se cumplan los requisitos de este Reglamento y el contrato correspondiente.

2. En el caso de suministro por obras, la duración de la póliza será la de la licencia de obras y de sus prórrogas legalmente concedidas, y se considerará finalizado el contrato el día en que caduque la licencia y sus prórrogas. En su defecto en la licencia de primera ocupación o funcionamiento.

Art. 21. Modificaciones en la póliza.—Durante la vigencia de la póliza, se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Art. 22. Cesión del contrato.—1. La póliza o contrato de abono es personal y las partes no podrán ceder su disposición a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades en relación con el servicio.

2. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar la misma vivienda, local o industria con las mismas condiciones existentes. En este caso, la petición la realizará el nuevo ocupante de la vivienda, local o industria objeto del suministro, acreditando su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso. En tal caso, se tramitará como un cambio de titular y conllevará os costes establecidos en la Ordenanza de aplicación.

3. En el caso que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se encuentre en oposición con la forma que deba continuar prestándose el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la emisión de la nueva póliza.

4. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio, al recibir la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que debe suscribirse en las oficinas del prestador. En el caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio, además de la del nuevo abonado.

Art. 23. Subrogación.—1. Si se produce la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos que hayan convivido habitualmente con él, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto, ni por su cónyuge.

El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

Las personas jurídicas solo se subrogarán en los casos de fusión, absorción, escisión, transformación o cambio de denominación social.

2. La subrogación solo será posible si el abonado se encuentra al corriente de pago de sus facturas.

3. En el caso que se produzca una modificación en la personalidad del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio, ya sea por cambio en la forma de gestión o por otra causa que origine una modificación en esta personalidad, la subrogación de la posición del Ayuntamiento de Rascafría, se producirá de forma automática a partir del acuerdo del Ayuntamiento, sin necesidad de redactar nuevos contratos o pólizas.

Art. 24. *Rescisión.*—El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en la póliza o contrato dará lugar a la rescisión del contrato, conforme con lo establecido en el capítulo II del presente Título.

Capítulo II

Suspensión del servicio y rescisión del contrato

Art. 25. *Causas de suspensión.*—El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en presente Reglamento, facultará al Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio para suspender el suministro siguiendo los trámites señalados en el siguiente artículo.

El Ayuntamiento de Rascafría, no procederá a la suspensión del suministro de agua potable en casos de impagos justificados social y económicamente.

Art. 26. *Procedimiento de suspensión del suministro.*—1. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio podrá suspender el suministro de agua a sus abonados en los casos establecidos en el presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio debe tramitar un aviso de suspensión al abonado por correo certificado, u otro medio por el cual quede constancia que lo ha realizado. Simultáneamente se trasladará propuesta de suspensión al Ayuntamiento, que es el competente para dictar la resolución de suspensión del suministro.

La notificación del aviso de suspensión de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Dirección del suministro.
- Fecha y hora aproximada a partir de las que se producirá la suspensión del suministro y la razón que lo origina.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas en que puedan corregirse las causas que originen la suspensión.

Si el interesado interpone recurso contra el aviso de suspensión, solo se podrá ejecutar la resolución de suspensión de suministro si el abonado no avala o deposita la cantidad que deba. De otro modo no se podrá proceder a la suspensión hasta la resolución del recurso por parte del Ayuntamiento.

2. La suspensión no se podrá efectuar en día festivo o en otro que por cualquier motivo no tenga servicio administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa y restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se den alguna de estas circunstancias.

3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o al siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

4. Si el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente, y dará cuenta al Ayuntamiento, en caso de gestión indirecta del servicio.

5. En caso de que por avería en la red de aguas, depósitos u otras causas, se tuviera que suspender el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación, excepto en el caso de que por fuerza mayor se tuviera que suspender por más de cinco días, entonces al cobrar el recibo se deducirán los días en que el abonado no haya recibido el agua. No obstante, se entenderá que el servicio se recibe regularmente mientras no conste un aviso fehaciente del abonado dirigido al Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio.

Art. 27. *Renovación del suministro.*—Los gastos de renovación del suministro, en caso de suspensión justificada, según este Reglamento, irán a cargo del abonado, según el

importe establecido en la ordenanza municipal correspondiente (gastos de conexión). Este importe debe ser abonado antes de la renovación del suministro. El restablecimiento del servicio se realizará el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas del origen del corte de suministro.

Art. 28. *Resolución del contrato.*—1. Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya arreglado cualquiera de las causas por las que se procedió a la mencionada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio a la exigencia de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios pertinentes.

2. La manipulación de precintos de tal forma que permita el suministro del abonado durante la suspensión del suministro dará lugar a la resolución del contrato.

Art. 29. *Retirada del aparato de medición.*—Una vez resuelto el contrato, ya sea por la suspensión o por la baja del suministro, el prestador del servicio podrá retirar el contador propiedad del abonado y lo conservará a disposición del abonado durante el plazo de tres meses, a partir del cual el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio lo tendrá a su libre disposición.

Art. 30. *Contabilidad de procedimientos.*—Las medidas que prevé este Capítulo son compatibles con el cobro de las facturas o deudas pendientes de los abonados a través del procedimiento administrativo de apremio.

Art. 31. *Acciones legales.*—1. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio, sin perjuicio de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá ejercer las acciones administrativas y judiciales correspondientes, y en especial, la acción penal por fraude o defraudación.

2. Así mismo y en el caso en que la suspensión del suministro efectuada por su prestador del servicio resultara improcedente, el abonado podrá ejercer las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

TÍTULO TERCERO

Servicio de abastecimiento de agua potable

Capítulo I

Elementos y definiciones

Art. 32. El servicio municipal de abastecimiento de agua potable se define como el conjunto de zonas de protección, obras e instalaciones que permiten la captación de agua destinada a la producción de agua potable; su transformación en agua potable; la distribución de esta hasta el entronque de los consumidores y usuarios, con la dotación y la calidad que se establecen.

Se considerarán instalaciones de abastecimiento aquéllas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente en la prestación del servicio de abastecimiento:

1. Captaciones.
2. Estaciones de tratamiento de agua potable (ETAP).
3. Depósitos de almacenamiento.
4. Red de distribución: es el conjunto de tuberías y sus elementos de maniobra y control. Es el conjunto de depósitos y conducciones, las estaciones de bombeo, cañerías con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalados en fincas de propiedad municipal, calles, plazas, caminos y otras vías públicas, que conducen el agua a presión y de la que derivan las acometidas de abastecimiento a los usuarios.
5. Instalaciones interiores de los edificios.

Art. 33. La conservación y explotación de los elementos materiales del servicio público de abastecimiento (captaciones, estaciones de tratamiento de agua potable, depósitos de almacenamiento, estaciones de bombeo de agua potable, red de distribución y acometidas) es competencia exclusiva del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del mismo. Cualquier manipulación efectuada sin la autorización correspondiente podrá ser suprimida por el Ayuntamiento, bien directamente o a través del prestador del servicio, sin más trámite y con cargo a quien realizó la manipulación.

Art. 34. *Acometidas de abastecimiento.*—Son las instalaciones que enlazan las instalaciones interiores del inmueble con la red de distribución. Su instalación será con cargo

al propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal contratado, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas de aplicación para instalaciones interiores de suministro de agua. Los elementos de las acometidas de abastecimiento son los siguientes:

- a) Llave o dispositivo de toma. Está colocado sobre la tubería de la red de distribución y permite el paso del agua al ramal de acometida de abastecimiento. Puede incluir llave de toma —cuya instalación, a diferencia de la llave de registro, no es obligatoria— y su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o a aquella persona que este autorice.
- b) Llave de registro: se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio, en una arqueta impermeabilizada y aislada térmicamente situada en la vía pública junto al edificio, local o parcela. Su uso corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio o persona autorizada por este. Es el punto de entrega de agua al consumidor o abonado y por tanto es el punto donde termina la responsabilidad del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio y donde empieza la instalación responsabilidad del abonado.
- c) Ramal de acometida interna: es la cañería que enlaza la llave de registro con la llave de paso interna. Su instalación corre a cuenta y cargo del propietario o promotor del inmueble.
- d) Ramal de acometida externo: es la cañería que enlaza la red de distribución con la llave de registro. Su instalación corre a cuenta del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio y a cargo del propietario o promotor del inmueble y sus características se fijan de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con la normativa reguladora de las instalaciones interiores de suministro de agua.

En este punto, se indican los esquemas de acometidas, armario y/o arqueta para alojamiento del equipo de medida mediante los Anexos adjuntos al presente Reglamento.

Art. 35. Ejecución de las instalaciones exteriores.—La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, debe ser efectuada por el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio o bajo su supervisión, con todos los costes a cuenta del propietario del inmueble. Si un abonado solicitara un ramal de acometida especial para su uso, será instalado por el prestador o bajo su supervisión y a cuenta del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble.

Art. 36. Acometidas especiales.—Se podrán instalar acometidas para alimentar exclusivamente:

- a) Elementos de protección contra incendios, en las fincas donde los propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendio en beneficio de terceros. La instalación podrá ser a petición del titular o del Ayuntamiento.
- b) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuoso.

Art. 37. Acometida divisoria.—Si un propietario o arrendatario del total o de una parte del inmueble que se provea de agua mediante un contador o un aforo general desee un suministro por contador divisional, con la conformidad previa de la propiedad de la finca, podrá instalar un nuevo ramal de acometida contratado a nombre de la propiedad de la finca, que debe ser capaz de suministrar, mediante la batería de contadores a la totalidad de estancias, locales y dependencias de la finca, aunque de momento no se instale más que el contador solicitado.

Art. 38. Acometida independiente.—El arrendatario o copropietario, ocupante de la planta baja del inmueble, puede contratar a su cargo un ramal de acometida independiente para su uso exclusivo, con la autorización previa del propietario de la finca, pero —a menos que las dimensiones del inmueble aconsejen lo contrario@15 SL1:—a través de un mismo muro de fachada, y no podrán tener entrada más de tres ramales, incluido el contratado por el propietario.

Art. 39. Protección de la acometida.—1. Después de la llave de registro, el propietario debe disponer de una protección del ramal suficiente de manera que en caso de fuga el agua tenga salida al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior sin ninguna responsabilidad por parte del prestador.

2. En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida deben ser siempre efectuadas por el prestador, sin perjuicio de su repercusión al responsable de estas averías.

3. Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso interna, deben ser reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

Art. 40. *Puesta en cargo de la acometida.*—1. Instalado el ramal de acometida el prestador lo pondrá en cargo hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, reuniendo las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

2. Pasados ocho días hábiles desde el inicio del suministro, sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entiende que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

Art. 41. *Acometida en desuso.*—Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda a libre disposición del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio que podrá tomar las medidas que considere oportunas. Incluso retirar la acometida hasta la red general.

Art. 42. *Ejecución y financiación de la nueva red de suministro de agua.*—1. En las nuevas actuaciones urbanísticas y a los efectos de lo que prevé la legislación en materia de urbanismo, la nueva red de abastecimiento de aguas, la ampliación o modificación de la red existente debe ser costeada y, en su caso ejecutada, por los propietarios o por los promotores urbanísticos del suelo o de la edificación. Una vez ejecutadas o recibidas las obras de urbanización por el Ayuntamiento, las nuevas instalaciones serán adscritas gratuitamente en el servicio municipal de abastecimiento de agua. Con la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2. Así mismo, los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas también deben costear la ejecución de las infraestructuras de conexión con el sistema de suministro y distribución, así como las obras de ampliación o refuerzo que sean necesarias como consecuencia de la magnitud de la actuación urbanística.

3. La nueva red de abastecimiento podrá ser ejecutada:

- a) Por los mismos propietarios o promotores.
- b) Por convenio entre los propietarios y promotores y el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio.
- c) Por el Ayuntamiento de Rascafría, cuando los promotores o propietarios no asuman la ejecución de la nueva red.

4. Si las obras son ejecutadas por el promotor urbanístico, el Ayuntamiento de Rascafría, le debe exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, las pruebas que estime necesarias para garantizar la idoneidad de la ejecución. Así mismo, el Ayuntamiento de Rascafría, tiene derecho a percibir los importes aprobados al efecto en concepto de compensación por la realización de obras de ampliación, modificaciones o reformas y otras obras necesarias para mantener la capacidad de suministro, y así mismo, por los trabajos de supervisión técnica de las obras y pruebas para comprobar la idoneidad de la ejecución.

5. Cuando las obras de la nueva red de suministro las ejecute el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio, los términos del proyecto, de la ejecución y de su financiación a cargo del propietario o promotor, se establecerán en el convenio entre las dos partes.

6. En los supuestos de actuaciones urbanísticas que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de suministro de agua y que no vayan a cargo del promotor urbanístico, del promotor de la edificación o de los propietarios, el Ayuntamiento de Rascafría, podrá asumir la ejecución de las obras, por la cual percibirá del Ayuntamiento los importes correspondientes según el presupuesto aprobado.

7. Quedan fuera de lo que prevé este artículo la implantación y la ejecución de las acometidas individuales para cada finca.

Capítulo II

Condiciones del suministro

Art. 43. *Clases de suministro.*—1. El suministro doméstico es aquel en el que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

2. El suministro comercial es aquel que se utiliza cuando el agua se destina a las necesidades de locales comerciales y de negocios, tales como oficinas, despachos, tiendas, clínicas, industrias, centros privados de enseñanza, centros deportivos, clubs sociales y recreativos, cocheras, así como en todos aquellos usos relacionados con hostelería, restauración,

alojamiento y ocio, en general, en todos aquellos no destinados a uno de los otros usos indicados en este Reglamento.

3. El suministro industrial es aquel que utiliza el agua como un elemento directo o indirecto de un proceso de producción, y todas las actividades no contempladas anteriormente y que puedan ser consideradas potencialmente contaminantes por el Ayuntamiento.

4. El suministro para usos especiales es cualquier otro no definido en apartado anteriores, incluidos los de carácter temporal; en todo caso, tienen la condición de usos especiales los suministros provisionales por obras, ferias u otras actividades temporales en la vía pública, los de servicios contra incendios y los de suministros para servicios esenciales y críticos.

Art. 44. *Prioridad de suministro.*—1. El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos comerciales, industriales y otros usos se darán en el único caso en que las necesidades de abastecimiento lo permitan.

2. Cuando el servicio lo exija, previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá en cualquier momento disminuir, o incluso, suspender temporalmente el suministro para determinados usos, por causas justificadas de interés público.

Art. 45. *Instalaciones del abonado.*—1. Las instalaciones utilizadas por los abonados siempre deben reunir las condiciones de seguridad reglamentarias y el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio podrá negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio puede llevar a cabo en las instalaciones mencionadas las comprobaciones que sean necesarias antes de proceder a la conexión de la red de distribución.

2. En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio puede comunicar a los abonados su falta de seguridad por lo que el abonado estará obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento en el plazo que ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el Ayuntamiento de Rascafría, queda facultado para suspender el suministro.

3. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio no cobrará ninguna cantidad por la revisión de instalaciones, cuando se produzca por su propia iniciativa.

Art. 46. *Regularidad del suministro.*—El suministro de agua a los abonados será permanente, excepto cuando exista pacto contrario a la póliza, y no se podrá interrumpir sino es por fuerza mayor, por reparación de averías en las instalaciones del servicio o en situaciones excepcionales de sequía. Se considera causa de fuerza mayor la no disponibilidad de caudales de agua en la captación o en la red, bien totalmente o bien parcialmente, por motivos no imputables al Ayuntamiento de Rascafría, o a otros previstos en la normativa vigente.

Art. 47. *Importe del suministro.*—Los importes del suministro deben ajustarse a las Ordenanzas vigentes en cada momento, y deben referirse al servicio prestado. Así mismo, en el caso de suministros eventuales de corta duración, se admite la liquidación previa de los consumos estimados basándose en el caudal solicitado y en el número de horas de utilización, que posteriormente se procederá a la liquidación definitiva en el caso de haberse instalado equipo de medida.

Art. 48. *Condiciones técnico-sanitarias de las aguas suministradas.*—1. El agua suministrada por el servicio de abastecimiento domiciliario, así como las instalaciones necesarias para la distribución, deben cumplir las determinaciones técnicas sanitarias establecidas en la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio es responsable del cumplimiento de la normativa sanitaria en las fases del ciclo de captación, tratamiento y suministro del agua en toda la red municipal de distribución, hasta la llave de registro, a partir de la cual la responsabilidad será del abonado.

3. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio debe practicar las pruebas periódicas y mantener la vigilancia que requiera la legislación sanitaria a fin de asegurar la potabilidad del agua suministrada y efectuar las anotaciones pertinentes en los registros que correspondan.

Capítulo III

Sistemas de medición

Art. 49. *Tipos de contadores.*—1. Los contadores serán siempre de modelo oficial homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y deben ser precintados por el Ayto. de Rascafría, de acuerdo con la normativa vigente.

2. La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se determinarán por el prestador del servicio de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, según el rendimiento hidráulico previsto de la instalación. (Se rige a partir del Código Técnico de Edificación).

3. El contador será facilitado por el Ayuntamiento de Rascafría, o instalador autorizado. El Ayuntamiento conservará su propiedad, sin perjuicio de los importes que en concepto de alquiler y conservación puedan ser repercutidos al abonado, de acuerdo con los precios aprobados por el Ayuntamiento.

4. Tras el contador se colocará una llave de salida que el abonado tendrá a su cargo a fin de prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que tenga que hacer el Ayuntamiento de Rascafría, como consecuencia del mal funcionamiento de esta llave, irán a cargo del abonado.

5. Queda prohibida la manipulación del contador por parte del abonado.

Art. 50. *Instalación del contador.*—1. El contador será instalado por el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio repercutiendo los gastos de instalación al abonado y únicamente podrá ser manipulado por los empleados del Ayuntamiento de Rascafría, y las personas o entidades responsables de su mantenimiento, por lo cual estará debidamente precintado.

2. La instalación interior desde la salida del contador queda siempre bajo la custodia diligente, conservación y responsabilidad del abonado, el cual se obliga a facilitar a los empleados del Ayuntamiento de Rascafría el acceso al contador y a la instalación interior.

Art. 51. *Ubicación del contador.*—El contador se colocará en arqueta compacta con cuerpo de fundición debidamente equipada para el montaje de contador, tapa de fundición y aislamiento térmico con las características técnicas y en la forma establecida en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación, el cual debe estar provisto del cierre correspondiente con llave de tipo universal. En el caso de no poderse realizar de este modo, se admitirán asimismo armarios en pared con montaje interior y debidamente aislados.

Art. 52. *Verificación y conservación de los contadores.*—1. El contador debe conservarse en buen estado de funcionamiento. El Ayuntamiento de Rascafría, tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias o necesarias.

2. El abonado tiene la obligación de facilitar a los representantes y operarios del Ayuntamiento de Rascafría, el acceso al contador siempre y cuando presenten la correspondiente autorización por parte del servicio.

3. La conservación y mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el Ayuntamiento de Rascafría y a cuenta del mismo.

4. Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, acometidas y aforos, su vigilancia y reparación siempre que sea posible, incluido montaje y desmontaje en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación, las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y otros supuestos de fuerza mayor.

5. En caso de ser necesarias la sustitución o reparación de los contadores se debe comunicar en el momento de producirse el hecho.

Art. 53. *Comprobaciones particulares.*—1. Se entiende por comprobación particular el conjunto de actuaciones y verificaciones que realice el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio, en el domicilio del suministro de agua de común acuerdo con el abonado o persona autorizada por este y en su presencia si fuera posible, para saber si el contador o prestador o el aparato de medición funciona correctamente. Estas comprobaciones pueden ser:

- a) A instancia del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio. Cuando según su parecer concurran circunstancias que lo aconsejen puede pedir al abonado permiso para efectuar las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medición que controle los consumos. En este supuesto los

gastos de verificación son a cargo del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio.

- b) A instancia del abonado. El abonado puede solicitar del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio la realización de una comprobación particular del contador o aparato de medición que controle su consumo. En este supuesto el abonado debe efectuar un depósito previo que cubra los gastos de verificación.

2. Siempre que sea posible la comprobación particular, se debe realizar utilizando un contador verificado oficialmente, de sección y características similares al del aparato que se pretenda comprobar e instalado en serie respecto al comprobado, de manera que sirva como testigo del volumen de aguas realmente suministrado. Las pruebas se deben realizar tomando como referencia el intervalo de errores admitidos en la legislación vigente.

3. La realización de las comprobaciones particulares se debe efectuar siempre que lo permita la instalación particular del abonado, previo depósito de la cantidad exigible para estos casos.

4. Resultados de la comprobación:

- a) Si el funcionamiento es correcto, los gastos de verificación irán a cargo de la parte que la ha promocionado.
- b) Si el funcionamiento es incorrecto, se devolverá la cantidad depositada y los gastos de verificación irán a cargo del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio y se procederá en el orden económico igual que en las verificaciones oficiales.
- c) Si se produce una disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el abonado y el Ayuntamiento de Rascafría, cualquiera de las partes puede solicitar la verificación oficial del contador o del aparato de que se trate con total sometimiento a las consecuencias que se deriven.

Art. 54. *Verificación oficial.*—1. Es obligatoria la verificación oficial y el precintado de los aparatos contadores por parte del organismo competente en materia de industria, a través de un laboratorio oficial autorizado, siempre que lo soliciten los abonados, el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio, o algún órgano competente de la Administración.

2. El abonado puede solicitar que sea tramitado el contador a un laboratorio oficial, depositando previamente los gastos de verificación. Si el funcionamiento es correcto, los gastos de verificación vana su cargo. Si el funcionamiento es incorrecto, se debe devolver la cantidad depositada y los gastos de verificación irán a cargo del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio.

3. Si el aparato de medición no cumple las condiciones reglamentarias, será sustituido por uno de características similares, o, si se da el caso, ser reparado y verificado nuevamente. En caso que fruto de la verificación oficial se determine un error de medición no comprendido en los márgenes vigentes, se procederá a notificar el consumo facturado de acuerdo con los porcentajes de error detectados. En este caso el período máximo de regularización, siempre que no se pueda determinar por cualquier otro medio, será de seis meses.

4. Tanto los cargos como los abonos pueden hacerse en la misma facturación del servicio.

Art. 55. *Batería de contadores.*—1. Si una sola acometida debe suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, se debe instalar una batería, debidamente homologada, capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

2. En el caso de instalación de batería de contadores divisionarios quedará situada en una habitación de fácil acceso y en planta baja, de uso común al inmueble, dotada de iluminación eléctrica, desguace directo y dependencias distintas a las destinadas a los contadores de gas y electricidad. Deben estar ventiladas, su puerta debe ser de una hoja o más para que al abrirse deje libre toda la anchura del cuadro. La llave de estas puertas será de tipo universal. En el caso de instalarse una batería de contadores, se instalará de igual modo un contador general de comprobación ubicado en vía pública y recogerá la totalidad de los consumos que se generen en la finca.

3. Si se procede a sustituir un contador por otro de diámetro mayor y fuese indispensable ampliar el armario, las obras de adecuación correrán a cargo del abonado.

Capítulo V

Consumo y facturación

Art. 56. *Consumo y facturación.*—El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo establecido en este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y estará obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio al servicio y a terceros.

Art. 57. *Facturación.*—1. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio recibirá de cada abonado el importe del suministro de acuerdo con la Ordenanza Reguladora en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Serán objeto de facturación los conceptos procedentes del consumo de agua y de la cuota de servicio, según la Ordenanza vigente en cada período de facturación.

2. El consumo de una toma para piscinas se facturará a nombre del propietario, arrendatario o comunidad de propietarios.

Art. 58. *Lectura de contadores.*—1. La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados se realizará periódicamente en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio, provisto de la correspondiente documentación de identidad. En ningún caso el abonado puede imponer la obligación de hacer la lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio a este efecto.

2. Si por ausencia del abonado no fuera posible tomar la lectura, el lector encargado de ésta debe dejar constancia de su visita y depositar en el buzón de correos o similar una tarjeta de lectura en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, le permita anotar la lectura de su contador efectuada por el mismo y hacer llegar a las oficinas del servicio, en el plazo fijado, a los efectos de facturación del consumo registrado. Asimismo, se podrán imponer otras modalidades para facilitar estas lecturas.

Art. 59. *Anomalías en la medición.*—1. Si se detecta el paro o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores, se debe efectuar conforme a uno de los tres sistemas siguientes:

- a) En relación con el promedio de los tres períodos de facturación anteriores en el momento de detectarse la anomalía.
- b) En el caso de consumo estacional, en relación con los mismos períodos de los anteriores 2 años del consumo registrado.
- c) Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrateo con los días que haya durado la anomalía, si este plazo se pudiera determinar.

2. En el caso de suministro para usos agrícolas, jardines u otros, que permitan el consumo por el cálculo o estimación, esta evaluación servirá de base de facturación.

3. En el caso que no pudiera efectuarse la lectura de lo que mide el contador por ausencia del abonado y para evitar la acumulación de consumos en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación con la media de los tres períodos de facturación del mismo período del año anterior que hayan registrado consumo.

4. En el caso de los consumos facturados a cuenta, se detractará de la nueva facturación el consumo estimado facturado anteriormente.

5. En aquellos casos en que por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia, en un plazo, que salvo lo contrario, no podrá ser superior a un año.

Art. 60. *Sanidad del consumo.*—1. La instalación interior servida por el abono objeto del contrato no puede estar conectada a la red, a ninguna otra cañería ni a ninguna distribución de agua de otra procedencia, ni tampoco la que proceda de otro abono de la misma empresa, así como tampoco puede mezclarse el agua del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio con cualquier otra tanto por razones técnicas como sanitarias. Por ello la llave de corte posterior al contador deberá disponer de válvula antirretorno.

2. Los depósitos receptores, si hubieran, deben mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos por parte del abonado periódicamente, protegiéndolos de manera razonable para evitar cualquier contaminación.

Art. 61. *Objeto y periodicidad de la facturación.*—1. Las cantidades y conceptos a facturar por el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio por los conceptos que

procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos a facturar para la prestación del servicio, se calculan aplicando las Ordenanzas vigentes en cada momento.

2. Los consumos se facturan por períodos de suministro vencidos y su duración no puede ser superior a tres meses. El primer período se debe calcular desde la fecha de puesta en marcha de la instalación.

Art. 62. *Facturas.*—1. Las facturas de los importes del servicio prestado se deben confeccionar periódicamente y deben incluir los impuestos y otras tasas que correspondan. Se debe confeccionar una factura para cada abonado.

2. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio debe especificar en sus facturas, como mínimo, los conceptos siguientes:

- Domicilio objeto del suministro.
- Domicilio de envío de la factura.
- Tarifa aplicada (Ordenanza).
- Número de factura.
- Identificación del abonado.
- Identificador del emisor de la factura.
- m³ consumidos (lectura inicial y final).
- Número de serie de contador.

Art. 63. *Información a entregar.*—1. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio debe especificar en sus facturas el desglose de su sistema de tarifas, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

2. Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio debe informar a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Art. 64. *Pago.*—1. El pago de los recibos debe efectuarse por el abonado de acuerdo con las condiciones de pago fijadas en la factura enviada al abonado.

2. El abonado puede optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en los lugares que determine el Ayuntamiento de Rascafría.

3. En caso de devolución de la factura por la entidad bancaria donde se encuentra domiciliado el pago por causas imputables al abonado, irá a cuenta del abonado la totalidad de los gastos que se produzcan con motivo de esta devolución, incluida la liquidación de intereses de demora correspondiente.

Art. 65. *Reclamaciones.*—1. El abonado puede obtener del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio cualquier información relacionada con las lecturas, facturas, comprobaciones del contador, cobros y tasas tarifas aplicadas y, en general, sobre cualquier cuestión relacionada con el suministro del abonado particular y que se encuentre a disposición del Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio.

2. Si el abonado presenta una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, debe expresar de forma clara y precisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y debe acompañar los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y de cualquier otra documentación que corresponda. La devolución de las cantidades percibidas indebidamente debe ser inmediata, una vez se compruebe el error de facturación o cualquier otra causa que lo haya provocado.

3. Sin perjuicio de lo que dispone este Reglamento, las reclamaciones del abonado se tramitarán de conformidad con lo que establece la normativa vigente.

Capítulo VI

Instalaciones interiores

Art. 66. *Ejecución de las instalaciones.*—1. La instalación interior, será por cuenta del abonado y responsabilidad del mismo. En el caso de nueva instalación se aplicará lo establecido en el CTE. Esta ejecución se realizará conforme a las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

2. El abonado debe hacerse cargo del mantenimiento y la conservación de la instalación interior, a partir de la salida de la llave de registro.

3. La arqueta de alojamiento de contador, será por cuenta del abonado y cumplirá con lo establecido en el presente Reglamento. El contador será instalado por el Ayuntamiento o empresa autorizada.

Art. 67. *Inspección de la instalación.*—1. La instalación interior efectuada por el propietario y/o abonado está sometida a la comprobación del Ayuntamiento de Rascafría, y por los organismos competentes de la Administración a fin de constatar si cumple y ha sido ejecutada según las normas y cumple las prescripciones de este Reglamento y resto de disposiciones vigentes.

2. De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio puede negarse a realizar el suministro, y puede informar de los hechos a los organismos competentes a fin de que adopten las medidas oportunas.

Art. 68. *Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.*—1. Las instalaciones correspondientes a cada póliza no pueden ser empalmadas a una red, cañería o distribución de otra procedencia. Tampoco puede empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abonado, ni mezclar agua de los servicios con cualquier otra. El abonado debe instalar llave de corte posterior al contador con dispositivo antirretorno, los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

2. En casos técnicamente justificados, si las instalaciones industriales precisan de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, puede autorizarse la conexión siempre que el agua no se destine al consumo humano y se adopten medidas técnicamente suficientes según criterio del servicio para evitar retornos de agua hacia la red pública.

TÍTULO CUARTO

Saneamiento de aguas residuales

Capítulo I

Elementos y definiciones

Art. 69. *Sistema de saneamiento.*—Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida, y conducción y depuración de las aguas residuales producidas en el término municipal de Rascafría, ámbito geográfico de aplicación de este Reglamento.

Se compone de los siguientes elementos:

1. Red de alcantarillado municipal: conjunto de alcantarillas, colectores y elementos auxiliares, de titularidad y gestión municipales, que recogen las aguas residuales y pluviales en el término municipal, para su conducción y vertido a las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales. Se considerarán instalaciones de alcantarillado:

- Instalaciones interiores de los edificios.
- Acometidas de saneamiento a colectores públicos.
- Ramales particulares de alcantarillado.
- Red de recogida de aguas pluviales.
- Red de colectores públicos (alcantarillas, sumideros y registros).

2. Sistemas de depuración: conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de las redes locales o generales, incluidas las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales que impiden la sedimentación de los materiales sólidos transportados.

Art. 70. *Régimen de competencias.*—En orden a garantizar la seguridad jurídica de los usuarios en la aplicación del presente Reglamento, la distribución de competencias en lo que se refiere a las prestaciones del servicio de saneamiento, derivadas de la conformación legal y de las propias normas institucionales de la Comunidad de Madrid, es la siguiente:

1. Corresponde al Ayuntamiento de Rascafría:
 - a) La realización, ampliación, explotación y mantenimiento de las redes de alcantarillado municipales.
 - b) La regulación de las incorporaciones que efectúen los usuarios a la red de alcantarillado municipal.

2. Corresponde a la Comunidad de Madrid:
 - a) La depuración de las aguas residuales recogidas y conducidas desde las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales hasta la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) por las diferentes redes de colectores.
 - b) La ejecución de obras e instalaciones de la red primaria de saneamiento.
 - c) La explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras que constituyen la red primaria de saneamiento.
 - e) La autorización, seguimiento, control e inspección de los vertidos de aguas residuales, tanto a la Red Primaria de Saneamiento como a las Redes de Alcantarillado Municipal, así como también la capacidad sancionadora de las infracciones que se produzcan.

Art. 71. *Definiciones.*—A los efectos de este Reglamento y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- Alcantarilla pública. Se entiende por tal cualquier conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población y cuyo mantenimiento y conservación son realizados por ella.
- Acometida. Es el conjunto de elementos (arquetas, albañales, llaves, etc.) que sirven para unir las redes públicas de distribución de agua potable o saneamiento a las instalaciones interiores de los edificios.
- Aguas residuales domésticas. Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de viviendas o servicios, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía.
- Aguas residuales industriales. Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales, edificios o instalaciones utilizados para cualquier actividad y que no puedan caracterizarse como domésticas.
- Aguas residuales pluviales. Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.
- Colector. Ver alcantarilla.
- Imbornal o sumidero. Instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.
- Red de pluviales. Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de las aguas pluviales.
- Red de aguas residuales. Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo.

Art. 72. *Funciones del Ayuntamiento.*—1. El Ayuntamiento está facultado para la prestación de los siguientes servicios relacionados con el saneamiento:

- a) La gestión, explotación, conservación, limpieza y mantenimiento de las redes de alcantarillado y sus acometidas.
- b) La Utilización de la red pública para la captación y canalización de las aguas residuales y pluviales hasta las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales.
- c) La ejecución de instalaciones, ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las redes y acometidas de saneamiento.
- d) El mantenimiento y conservación las instalaciones de las redes de alcantarillado y las acometidas.

2. Los servicios regulados en este Reglamento comprenden y alcanzan a la población integrada en el Ayuntamiento, y a su término municipal.

Art. 73. *Obligatoriedad de conexión a la red.*—Los abonados al servicio de aguas deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de cien metros de la red pública. Para ello, solicitarán la acometida correspondiente, que se realizará a costa del abonado, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Ayuntamiento de Rascafría.

Art. 74. *Fosas sépticas.*—1. Los abonados al servicio de aguas que, no estando obligados a cumplir la condición del artículo anterior, dispongan de fosa séptica, deberán realizar, por cuenta propia la limpieza de la misma, al menos, una vez al año.

2. Es responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento.

3. El Ayuntamiento de Rascafría, en todo caso, podrá requerir al propietario de la fosa séptica la documentación que indique el cambio de titularidad de los residuos por parte de un gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid.

Art. 75. *Vertidos. Competencia.*—1. El control de los vertidos de aguas residuales y las condiciones que éstas han de cumplir es de competencia exclusiva del Órgano Delegado, puesto el Ayuntamiento de Rascafría, solo es responsable de la gestión, explotación, conservación, limpieza y mantenimiento de las redes de alcantarillado y sus acometidas.

La repercusión en factura a los abonados de la tarifa de depuración, se realizará por Ayuntamiento de Rascafría, en función de los m³. Suministrados de agua potable. Su aplicación tendrá el carácter de cobro delegado por y a beneficio del Órgano competente.

La recaudación que suponga la aplicación del concepto tarifario de depuración, será ingresada al Ayuntamiento de Rascafría en la forma y con la periodicidad que se acuerde mediante convenio específico entre el Ayuntamiento de Rascafría y el Órgano Delegado.

Capítulo II

Acometidas e instalaciones interiores

Art. 76. *Competencia de instalación de acometidas.*—Las acometidas de saneamiento serán realizadas exclusivamente por el Ayuntamiento o por instaladores debidamente homologados por el Ayuntamiento.

Art. 77. *Acometidas longitudinales.*—No se autoriza la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo, excepcionalmente, cuando dichos inmuebles estén retranqueados.

Art. 78. *Normas de instalación y construcción.*—Las obras de construcción e instalación de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características a las condiciones y prescripciones establecidas en las Normas Técnicas del Ayuntamiento. El Ayuntamiento no podrá aplicar otros criterios, salvo que, debidamente cumplimentados, hayan sido aprobados por el Ayuntamiento.

Art. 79. *Construcción de acometidas.*—1. Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta la conexión con la red de saneamiento pública se ejecutarán por el Ayuntamiento, o por entidad debidamente homologada, conforme al presupuesto presentado al constructor, propietario o abonado interesado, y según el cuadro de precios autorizado por el Ayuntamiento.

2. La sección de las conducciones, tipo de registros y demás características de la acometida se regirán, por lo demás, según las Normas Técnicas del Ayuntamiento de aplicación y las disposiciones de planificación urbanística correspondientes. Así como con las normas de edificación (CTE).

3. El Ayuntamiento podrá contratar con empresas capacitadas la ejecución de la construcción total o parcial de las acometidas, sin que pueda, sin embargo, renunciar a la dirección de la obra y al control de calidad de la ejecución, de la que será responsable final frente al Ayuntamiento y al propio abonado.

Art. 80. *Características de las acometidas.*—1. Una vez ejecutada la acometida, pasarán a integrarse en la red municipal los ramales de la misma que ocupen terrenos de dominio público. Desde el pozo de registro municipal. Este ramal hasta la finca será responsabilidad del usuario.

2. Toda acometida de alcantarillado deberá conectarse al colector principal, preferentemente, a través de un pozo de registro. En su defecto, deberá construirse en terrenos de dominio público, en la parte más cercana posible al inmueble, una arqueta de arranque para registro. No podrá haber más de 25 metros desde el pozo de registro hasta la finca en su defecto se construirá los necesarios para que dicho colector tenga los suficientes registros sin superar los 25 metros.

3. La limpieza de los colectores desde el límite de la propiedad del abonado (pozo de registro), a partir del momento de su ejecución y enganche a la red pública, será ejecutada por el Ayuntamiento quién percibirá del abonado desde entonces la tarifa o precio correspondiente al servicio de saneamiento, como contraprestación.

El Ayuntamiento solo vendrá obligado a garantizar, por razones técnicas, una limpieza correcta de las acometidas cuyo entronque a la red general se realice mediante pozo de registro, o arqueta de arranque.

El tramo de acometida desde pozo hasta interior de la finca será responsabilidad del usuario (titular de la póliza).

En acometidas antiguas en las que no existe pozo de registro ni arqueta, el Ayuntamiento indicará al abonado, cuando se presenten problemas graves o habituales de limpieza, la necesidad de instalar pozo en la red general o arqueta de registro en su acometida, a costa del abonado. Si no se realizara esta instalación, el abonado asumirá, a partir del momento de la comunicación escrita del Ayuntamiento, las responsabilidades que pudieran derivarse de ese mal funcionamiento.

Art. 81. *Pago de acometidas.*—Para proceder a la ejecución de la acometida de saneamiento, el propietario del inmueble o, en su caso, el abonado deberá depositar previamente al comienzo de las obras el importe íntegro del presupuesto que, con arreglo al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento, habrá realizado el propio Ayuntamiento o Entidad autorizada. La liquidación final de la obra, supervisada por el Ayuntamiento, se ajustará a las mediciones de la obra realmente ejecutada, que podrá suponer, por tanto, una liquidación complementaria a favor o en contra del abonado, y que se hará efectiva por la parte deudora.

Art. 82. *Comprobaciones.*—1. Previamente a la conexión a la red pública de saneamiento, el Ayuntamiento realizará las comprobaciones que estimen necesarias para controlar que el efluente previsto cumple las condiciones físico-químicas que se especifican en este Reglamento, y que la instalación interior se ajusta a las normas aplicables.

2. Si el abonado ocultase datos o enmascarase las características del efluente, serán de aplicación las actuaciones de control y de posible suspensión del servicio que se reflejaron en el artículo correspondiente de este Reglamento.

Art. 83. *Incrementos o variaciones en el vertido.*—1. Cuando con ocasión de la reforma, ampliación o reparación de un edificio o nave industrial, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, o varíen las condiciones de vertido, el propietario o promotor estará obligado a solicitar del Ayuntamiento las nuevas acometidas, en caso necesario, y la modificación de los contratos de servicio, a que se hubiera dado lugar. Las nuevas acometidas se ejecutarán por el Ayuntamiento o entidad homologada, con cargo al propietario o abonado, y se ajustarán a las normas y procedimientos que se recogen en este Reglamento.

2. En caso de que se descubriera, por los servicios técnicos del Ayuntamiento, la realización de obras de saneamiento no comunicadas al Servicio, se levantará acta de este hecho, proponiendo al Ayuntamiento la actuación que corresponda.

La ejecución de obras de saneamiento que suponga la utilización no autorizada de los servicios regulados en este Reglamento, tanto directa como indirectamente, y la ocultación de datos de las acometidas, podrá motivar la inmediata suspensión del servicio y el cargo por el Ayuntamiento al abonado o usuario de una liquidación a las tarifas vigentes, por el período de utilización del servicio transcurrido en tales condiciones, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Art. 84. *Instalaciones interiores.*—1. La instalación de saneamiento interior del inmueble, desde la arqueta de arranque hasta el pozo de registro, deberá ser realizada por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto en las Normas Técnicas del Ayuntamiento y en toda la normativa vigente en cada momento para este tipo de instalaciones.

2. En instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y, en general, en todos aquellos edificios que puedan albergar un número importante de personas, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de una arqueta decantadora de grasa y sólidos, en el interior del inmueble y antes de la acometida, para autorizar su vertido. A este efecto, se redactará un informe técnico por el Ayuntamiento, en el que quedarán justificadas las características constructivas de dicha arqueta.

3. En las instalaciones de tipo industrial, la infraestructura de saneamiento interior deberá disponer de las instalaciones de tratamiento necesarias para garantizar que el efluente reúne las condiciones físico-químicas exigidas por este Reglamento.

4. Las operaciones de limpieza, conservación y reparación de las instalaciones particulares de saneamiento, serán responsabilidad del abonado y deberá realizarlas a su cargo.

Art. 85. *Acometidas provisionales.*—1. En los casos en que, excepcionalmente, se concedan acometidas o tomas de agua provisionales para obras o actividades, el Ayuntamiento indicará al constructor o solicitante, cuando fuera necesario, el punto autorizado para el vertido de las aguas residuales.

2. El constructor y los usuarios de esa acometida provisional se abstendrán de verter materia alguna que, por sí misma o en reacción con el agua, pueda provocar atascos y daños en la conducción de saneamiento, siendo responsables de los daños en que pudieran incurrir.

3. La autorización de vertidos, conexiones provisionales al alcantarillado y utilización puntual de la red de saneamiento pública, será solicitada al Ayuntamiento en los impresos que se faciliten por éste, consignándose los datos necesarios para identificación de los vertidos que se pretendan.

Capítulo III

Prolongación de la red

Art. 86. *Imputación de costos.*—En caso de no existir red de alcantarillado, se deberá realizar por cuenta y a cargo del promotor, propietario o, en su defecto, usuario de la finca, la prolongación de la red necesaria para realizar la correcta evacuación de las aguas residuales. Conforme a lo establecido en el artículo 84 del presente reglamento.

Art. 87. *Titularidad y características de las prolongaciones de red.*—1. Quedarán en propiedad del Ayuntamiento todas las prolongaciones de la red, así como las redes interiores de saneamiento de las urbanizaciones recepcionadas, siendo a cuenta del Ayuntamiento la conservación y explotación de las mismas, una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva.

En las prolongaciones y ampliaciones de la red efectuados, el Ayuntamiento podrá instalar nuevos ramales, acometidas, etc. gestionándolas como un elemento más de la red de saneamiento.

2. Para la solicitud de ampliaciones o prolongaciones de la red se deberá presentar un Proyecto Técnico, redactado por Técnico competente que deberá, una vez informado por el Ayuntamiento, ser aprobado por el Ayuntamiento, de acuerdo con las Normas Técnicas.

Las obras e instalaciones definidas en el Proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Ayuntamiento se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, el Ayuntamiento o empresa instaladora homologada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime conveniente para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el Proyecto, corriendo el promotor con los gastos derivados de tales pruebas.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono para realizar las acometidas de saneamiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento y con formalización del contrato correspondiente con el Ayuntamiento.

El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores, así como las modificaciones o refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por el Ayuntamiento y quedarán perfectamente delimitados en el Proyecto Técnico.

Art. 88. *Situaciones especiales.*—Si fuese inviable la realización de la correspondiente ampliación hasta su conexión con una red existente y con capacidad suficiente, se podrá permitir, de cuenta y a cargo del titular del servicio o, en su caso, del usuario del mismo, la instalación de sistemas de depuración previos al vertido a cauces públicos, siempre que el peticionario disponga de la autorización de los Organismos competentes, redactándose un Proyecto de Depuración, que deberá ir suscrito por Técnico competente y visado por el Ayuntamiento. En tal circunstancia, la gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de estas instalaciones propias, será, en todo caso, a cuenta y a cargo de los usuarios beneficiarios de las mismas.

TÍTULO QUINTO

Precios

Art. 89. *Introducción.*—Los precios de abastecimiento, alcantarillado y depuración se establecerán por separado de este Reglamento, aunque con sujeción a las normas y preceptos desarrollados en el mismo, mediante una Ordenanza que regule su régimen económico, y bajo los principios de unidad, progresividad y suficiencia.

Unidad, en cuanto se prestan los servicios en forma de gestión integral, desde la captación en origen del agua, su tratamiento en la planta potabilizadora y distribución a los usuarios, hasta el vertido a los cursos fluviales, tras la depuración, en su caso.

Progresividad, por considerar que, siendo el agua un recurso esencial, pero de escasa disponibilidad, debe propiciarse la moderación en su consumo para cubrir con dignidad las necesidades vitales, estableciendo fórmulas encaminadas a disuadir a los abonados del consumo estimado suntuario.

Suficiencia, en el sentido de asumir el principio de mantener, en todo momento, el necesario equilibrio entre los costes de prestación del servicio y su financiación.

Con independencia de su estructura y diferenciación en importes y conceptos, en función de las prestaciones que contemplan, las Ordenanzas constituirán una unidad, a los efectos de su naturaleza y cobertura de la suficiencia para la autofinanciación del servicio.

Art. 90. *Objeto.*—1. Constituye el objeto de los precios que se regulan en la Ordenanza la prestación de los servicios descritos en este Reglamento a todos los usuarios pertenecientes al Ayuntamiento de Rascafría.

2. Se consideran incluidos en estos servicios las actividades administrativas y técnicas inherentes al mismo y desarrolladas en el ámbito de las obligaciones y derechos regulados en este Reglamento.

4. Los precios de saneamiento, vertido y depuración, en su caso, se aplicarán igualmente a los consumos de fuentes de suministro distintas a las redes de distribución del Ayuntamiento.

Art. 91. *Sujetos obligados al pago.*—1. Son sujetos obligados al pago de los precios regulados en la Ordenanza, los usuarios que tengan relación con los servicios que son de competencia del Ayuntamiento, por cualquiera de los supuestos contemplados en este Reglamento y que, como consecuencia de lo que el mismo regula, utilicen y/o se beneficien de ellos.

2. Tendrán la consideración de usuario, y por tanto obligado al pago, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes o usuarios, y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad, que interesen o soliciten la prestación de cualquier clase de servicio o actividad de competencia del Ayuntamiento.

Art. 92. *Precios.*—1. La prestación de los servicios se facturará por el Ayuntamiento con arreglo a los precios que figuren en la Ordenanza Reguladora, una vez hayan sido aprobados reglamentariamente.

2. El Ayuntamiento incluirá en las facturas a cargo de los abonados todos los conceptos tarifarios que les sean de aplicación, si bien la recaudación relativa al concepto de depuración será, reembolsada a Canal Gestión S.A. en la forma que se establezca al efecto.

3. En ningún caso se aplicarán precios distintos a los contemplados en las Ordenanzas, ni se efectuarán otras bonificaciones que las establecidas en este Reglamento y en la propia Ordenanza Reguladora. Asimismo, se aplicarán precios individuales derivados de obras accesorias de acometidas a la hora del alta o modificación de la misma.

Art. 93. *Recargos e Impuestos.*—Sobre el importe total del suministro y demás conceptos integrantes del recibo y/o factura que constituyan la base imponible se repercutirán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cuantos impuestos y gravámenes le fueran de aplicación, a tenor de la legislación vigente en cada momento.

Art. 94. *Familias numerosas.*—En aquellas viviendas unifamiliares en las que habitan más de cuatro personas, y siempre que los ingresos totales no superen en dos veces el salario mínimo interprofesional, les será incrementado el límite superior del bloque II tarifario en 2 m³/mes, por cada uno de los miembros que excedan de dicho número.

La solicitud para la aplicación de esta bonificación se presentará ante el Ayuntamiento, en el modelo de impreso confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmado por el interesado y acompañado de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento en el que conste el número de miembros de la unidad familiar.
- Título de familia numerosa, en su caso.
- Documento acreditativo de los ingresos totales.

Cada anualidad deberá renovarse la concesión de la bonificación, mediante nueva solicitud, y surtirá efecto en la facturación inmediata siguiente a la aprobación de la misma.

Art. 95. *Pensionistas.*—Aquellos abonados que tengan la condición de Pensionistas-Jubilados, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, cuyos ingresos totales no excedan de 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, respecto del inmueble que sea su domicilio habitual y de cuyo suministro de agua sea el titular,

tendrán una bonificación de 5 m³/mes sobre los consumos liquidables a la tarifa del Bloque 1, siempre que el consumo mensual fuese superior a este número y aplicándose, en caso contrario, hasta el tope de dicho consumo.

La solicitud para la aplicación de esta bonificación se presentará ante el Ayuntamiento, en el modelo de impreso confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmado por el interesado y acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento en el que conste que la vivienda que motive el pago de la tarifa a bonificar está ocupada por el solicitante, persona obligada al pago, solo o con el cónyuge, o menores de 18 años o incapacitados, con exclusión de cualquier otra persona.
- Documento que acredite la condición de jubilado pensionista.
- Documento acreditativo de los ingresos totales.

Cada anualidad deberá renovarse la concesión de la bonificación, mediante nueva solicitud, y surtirá efecto en la facturación inmediata siguiente a la aprobación de la misma.

Art. 96. *Cuota de servicio.*—En concepto de cuota fija de la tarifa de suministro de agua por disponibilidad del servicio, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se girará una cuota fija de servicio según la Ordenanza vigente en cada momento.

Art. 97. *Cuota de consumo.*—En concepto de cuota variable o de consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente, se girará una cuota variable por abastecimiento a abonados del municipio que se encuentren gestionados en baja por el Ayuntamiento en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca.

Art. 98. *Derechos de acometida.*—Los promotores o propietarios de viviendas, locales, fincas o parcelas, que soliciten una nueva acometida deberán abonar al Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio municipal el concepto económico conforme a los valores que se determinan en la Ordenanza Reguladora, a fin de sufragar los gastos de la ejecución de la acometida y compensar el valor proporcional de las instalaciones que Ayuntamiento haya realizado.

Art. 99. *Cuotas de contratación y de reconexión.*—De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento la cuota de contratación, y en su caso la de reconexión, será determinada en la Ordenanza Reguladora.

Art. 100. *Suministros temporales sin contador.*—A tenor de lo establecido en el presente Reglamento, los suministros temporales sin contador se facturarán aplicando los volúmenes diarios que se contemplan en la Ordenanza Reguladora, en función de los diámetros de las acometidas.

Art. 101. *Saneamiento.*—1. En concepto de utilización y mantenimiento de la red de saneamiento, se facturará a los abonados que dispongan de este servicio una cuota variable, en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia.

2. Se establecerán los precios de depuración, que será de aplicación a los abonados que, disponiendo del servicio de saneamiento, sus aguas residuales sean objeto de depuración antes de su incorporación a los cauces públicos.

Los precios de saneamiento y depuración, se calcularán en función del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido. En cualquier caso siguiendo las Ordenanzas de aplicación.

TÍTULO SEXTO

Inspección, régimen sancionador y reclamaciones

Capítulo I

Inspección

Art. 102. *Inspección.*—El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio vigilará las condiciones y formas en que los abonados y otros usuarios utilizan el servicio de suministro y saneamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Art. 103. *Actuación inspectora.*—1. La actuación de los inspectores acreditados por el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio se reflejará en un acta donde conste el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, las circunstancias en que se llevará a cabo la inspección, fecha y hora, y también los hechos que la originen.

2. Una copia de este acta, se deberá entregar firmada por el inspector al abonado.

3. El inspector precintará, si es necesario, los elementos inherentes a la infracción a fin de suspender el servicio. Si no fuera posible acceder a la zona de contadores, la suspensión del suministro podrá realizarse por la llave de acometida.

4. La actuación inspectora puede dar lugar a la adopción de las medidas provisionales reguladas en el artículo 79 del presente Reglamento.

Capítulo II

Régimen sancionador

Art. 104. *Objeto y alcance del régimen sancionador.*—Este capítulo tiene por objeto la regulación del régimen sancionador de las infracciones administrativas cometidas por los abonados o usuarios del servicio municipal de aguas y por todas aquellas personas cuyas acciones u omisiones afecten o incidan en el servicio o en sus instalaciones siempre que estas conductas puedan acogerse en las infracciones que prevé este Reglamento. Así mismo el presente régimen sancionador solo se regirá si falta normativa especial o sectorial aplicable, o si ésta última es insuficiente.

Art. 105. *Potestad sancionadora.*—1. El alcalde o regidor en quien delegue es el órgano competente para incoar los procedimientos sancionadores, adoptar medidas provisionales e imponer las sanciones correspondientes.

2. Actuará como secretario, cuando proceda, el que lo sea de la corporación, o cualquier otro funcionario municipal debidamente capacitado, a propuesta, si es el caso, del titular de Secretaría.

Art. 106. *Responsables.*—Serán responsables las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

Art. 107. *Infracciones leves.*—Se considerará infracción leve en este Reglamento, el incumplimiento de las obligaciones de los abonados o de las prohibiciones específicas establecidas en el presente Reglamento, salvo las relativas a las obligaciones económicas o aquellas que los artículos siguientes califiquen de graves o muy graves.

Art. 108. *Infracciones graves.*—Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) No respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio o de los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio.
- b) La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación no comprendida en lo mencionado anteriormente que comporte la utilización fraudulenta del servicio.
- c) Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien amenazando o intimidando a este personal.
- d) La reiteración de tres infracciones leves en un año.

Art. 109. *Infracciones muy graves.*—Se considera infracción muy grave:

- a) Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños graves y relevantes a las instalaciones de este servicio o a otros también municipales o a la vía pública.
- b) La reiteración de tres infracciones graves en un año.

Art. 110. *Sanciones.*—1. Las infracciones de carácter leve motivan advertencia del Ayuntamiento y la obligación de normalización de la situación en un plazo máximo de 15 días. Además serán sancionadas con multas de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde 751 y hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas desde 1.501 y hasta 3.000 euros.

Art. 111. *Graduación de las sanciones.*—Al determinar las multas correspondientes, la corporación garantizará la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración, así como el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio obtenido por este motivo de la infracción administrativa.

- b) La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo a la gravedad del daño derivado de la infracción, a la alteración causada y al grado de afectación que dicha infracción haya tenido en la salud y seguridad de las personas.
- c) La reincidencia, por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, si ha sido declarada por firme resolución en la vía administrativa.

Art. 112. *Concurrencia de sanciones.*—1. Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento se deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.

2. En ningún caso pueden sancionarse hechos que no hayan estado previamente en el ámbito penal o administrativo en aquellos supuestos en que se aprecie la identidad del sujeto, de los hechos y de los fundamentos de la sanción impuesta. Existirá identidad de fundamento cuando sean los mismos intereses públicos protegidos por los regímenes sancionadores concurrentes.

3. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de un delito o falta de estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá, de acuerdo con la legislación vigente, a pasar la parte de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiendo el procedimiento administrativo una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda.

Art. 113. *Reparación.*—La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones municipales, obras anexas, o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado. La reposición y reparación se ejecuta por el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio a cargo del responsable de la infracción.

Art. 114. *Compatibilidad de las sanciones con otras medidas.*—No tendrán carácter sancionador las suspensiones del suministro que autorice el Ayuntamiento, ni los acuerdos de resolución unilaterales de pólizas de abonados adoptados de acuerdo con lo que dispone el presente Reglamento. La imposición de sanciones será compatible con la adopción simultánea de cualquiera de estas medidas.

Art. 115. *Otras responsabilidades.*—Las sanciones previstas en este Reglamento se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

Art. 116. *Procedimiento sancionador.*—1. Los expedientes sancionadores se tramitarán de conformidad con este Reglamento y en virtud del procedimiento sancionador que establezca el Ayuntamiento. En defecto de este procedimiento propio, serán de aplicación los procedimientos sancionadores de la Comunidad de Madrid y, subsidiariamente, de la Administración del Estado.

2. No obstante, si es de aplicación prevalente el régimen de infracciones y sanciones que prevé la legislación sectorial, serán de aplicación las reglas siguientes:

- a) Se observará el procedimiento sancionador previsto en la norma sectorial si en ella está así dispuesto con carácter imperativo.
- b) Si no se da la circunstancia prevista en el párrafo anterior, será de aplicación lo que dispone el apartado 1.

Art. 117. *Medidas provisionales.*—1. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio puede adoptar las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pueda recaer. En la adopción de estas medidas se deben tener presentes las pautas siguientes:

- a) La existencia de elementos de juicio suficientes que justifiquen la conveniencia de adoptar medidas provisionales.
- b) La idoneidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en referencia a los hechos y circunstancias determinados en el expediente sancionador.
- c) La omisión de medidas provisionales que puedan causar perjuicio de reparación imposible o difícil, así como de aquellas otras que conlleven la violación de derechos amparados por las leyes.

2. Además, se pueden adoptar medidas provisionales como la suspensión del suministro y el precintado de acometidas, con la finalidad de paralizar los efectos de la infracción.

Art. 118. *Suspensión del servicio.*—En los supuestos en los que, con arreglo al presente Reglamento, proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento dará cuenta al abonado por correo certificado y a la Delegación de Industria, considerándose que queda autorizada para llevar a cabo la suspensión si no recibe orden en contra de dicho Organismo en el término de 15 días hábiles.

La suspensión del suministro por parte del Ayuntamiento salvo en los supuestos de corte inmediato descritos en el presente Reglamento, no podrá realizarse en días festivos o en días que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo ni técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, o en vísperas del día en que se den estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o en su defecto al día siguiente hábil, en que haya sido subsanada la causa que originó la suspensión del servicio.

Capítulo III

Consultas y reclamaciones

Art. 119. *Consultas e información.*—El abonado tiene derecho a formular consultas sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio, así como de las tarifas vigentes y los consumos facturados. También puede solicitar presupuestos previos a las instalaciones referentes a la contratación.

El Ayuntamiento de Rascafría, debe informar, por escrito o del mismo modo en que fueron solicitadas, sobre todas las consultas formuladas correctamente, en el plazo máximo de un mes.

Art. 120. *Reclamaciones.*—El abonado puede formular reclamaciones directamente al Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio, verbalmente o por escrito. En éste último caso, la reclamación se entiende desestimada si el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio no emite la correspondiente resolución en el plazo de un mes. Contra la expresa o presunta resolución, se puede reclamar, en el plazo de un mes, ante el alcalde, quien debe resolver. Si transcurre un mes sin resolución expresa la reclamación se considerará desestimada.

Art. 121. *Jurisdicción.*—Los conflictos que se planteen sobre la interpretación y aplicación de este Reglamento se resolverán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen jurídico aplicable en situación de excepcionalidad o emergencia de sequía

1. *Ámbito temporal de aplicación:* esta disposición adicional se aplicará en aquellos períodos de excepción y/o de emergencia declarados con este carácter por la normativa de la Comunidad de Madrid o del Estado, a fin de reducir la utilización de los recursos hídricos vista su escasez.

A medida que se vayan aplicando las previsiones establecidas en esta disposición quedarán suspendidas todas aquellas prescripciones contempladas en este Reglamento, así como las cláusulas de los contratos o pólizas de suministro de servicios, que se opondan.

2. *Órgano competente:* corresponde a Alcaldía la potestad de adoptar las medidas excepcionales previstas en el apartado 3 de esta disposición adicional, así como las otras que sean necesarias y apropiadas y las previstas en el Plan de Contingencia, orientadas a gestionar de forma eficiente y racional el suministro de agua potable.

3. *Prohibiciones y restricciones aplicables al agua de la red de abastecimiento domiciliaria:* en cumplimiento de las prescripciones que pueda dictar la Administración competente en materia de recursos hídricos, y en el ejercicio de las competencias en materia de distribución domiciliaria de agua apta para el consumo humano, se podrán acordar por la alcaldía, en los períodos declarados de excepcionalidad y de emergencia, las medidas dirigidas a asegurar el ahorro de agua y el uso racional siguientes:

- a) Fijar un límite o prohibir el uso de agua de la red potable para riego de jardines, prados, huertos, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado.
- b) Fijar un límite o prohibir el uso de agua de la red potable para la limpieza de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias apropiadas.

- c) Fijar un límite o prohibir el uso de agua de la red para el llenado de piscinas, estanques y fuentes, privadas o públicas.
- d) Regular, delimitar o prohibir el uso de agua de la red para las fuentes que no dispongan de elementos automáticos de cierre.
- e) Prohibir el uso de agua de la red para el lavado de toda clase de vehículos, exceptuando el realizado por las empresas dedicadas a esta actividad.
- f) Prohibir o limitar el uso de agua de la red en instalaciones de refrigeración y acondicionamiento sin un sistema de recuperación de circuito cerrado.
- g) Establecer objetivos de ahorro en el consumo, en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen por la Administración competente. El incumplimiento de estos objetivos tendrá la consideración de consumo excesivo. En el caso de suministros por medio de aforos se podrá exigir la instalación, a cargo del abonado, de mecanismos limitadores de caudal, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de ahorro en el consumo.
- h) Fijar un límite o prohibir cualquier otro uso del agua potable no previsto en este apartado y respecto al cual la Administración competente determine su prohibición o limitación.

En situación de emergencia, además de las medidas establecidas anteriormente, también podrán adoptarse las siguientes:

- a) Establecer restricciones temporales o reducciones de las dotaciones por persona y día para el consumo humano, industrial y comercial, así como disponer la interrupción de los suministros durante las franjas horarias que se determinen en función de los escenarios que la Administración competente establezca. La adopción de esta medida implicará automáticamente la autorización al Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio para ejecutar aquellas operaciones en las redes que sean necesarias. Esta actuación no se podrá llevar a cabo sin la información previa a los afectados, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de esta disposición.
- b) Cualquiera otra no mencionada en este apartado y que esté prevista por la declaración de emergencia o la normativa reguladora de las medidas excepcionales y de emergencia en relación con la utilización de los recursos hídricos.

En referencia a los suministros críticos (centros sanitarios y otros), se hará lo dispuesto en el Plan de Contingencia vigente en cada momento.

Por el hecho de tratarse de situaciones de emergencia por falta de agua derivadas del artículo 58 del Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de aguas estatales, las medidas indicadas en esta disposición adicional, no dan lugar a indemnización a favor de las personas físicas y jurídicas afectadas.

4. Obligaciones del Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio queda obligado a informar a las personas usuarias, por los medios de comunicación de mayor difusión tanto audiovisuales como escritos, y tan claramente como sea posible, de las restricciones temporales o de dotaciones aprobadas, así como del resto de medidas que se tendrán que implantar, de acuerdo con las instrucciones que el alcalde o la alcaldesa podrán dictar.

El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio queda también obligado a prestar la colaboración necesaria a las autoridades y al personal municipal, con la finalidad de permitir el cumplimiento de las previsiones de esta disposición.

5. Infracciones: se consideran infracciones administrativas cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves. La graduación de la infracción en función del agua que se utiliza, medida en función de la superficie adonde se utiliza, así como la reincidencia del hecho objeto de infracción.

- a) Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones que infrinjan cualquiera de las medidas previstas en el presente Reglamento, cuando se haya acordado la limitación o la prohibición del uso de agua potable para estas actividades.

Específicamente se prevén como infracciones leves las acciones siguientes:

1. Lavar vehículos.
2. Regar jardines y zonas similares de una superficie de hasta 500 metros cuadrados.

3. Llenar piscinas con un volumen máximo de 60 metros cúbicos.
 4. El consumo excesivo de agua en caso de estar limitado para el uso doméstico.
 5. El consumo excesivo de agua en caso de estar limitado para otros usos, siempre que no se supere en más de un 10 por 100 el límite fijado.
 6. El uso de agua potable en instalaciones de refrigeración y acondicionamiento sin un sistema de recuperación de circuito cerrado.
 7. La falta de instalación de los mecanismos limitadores de caudales en el caso de suministro por medio de aforamientos, si se ha exigido.
- b) Tendrán la consideración de infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan cualquiera de las medidas previstas en el presente Reglamento, cuando se haya acordado la limitación o prohibición en el uso de agua potable para estas actividades y la infracción se haya de considerar grave de acuerdo con los criterios de graduación aplicables.

Específicamente se tipifican como infracción grave las acciones siguientes:

1. Regar jardines de una superficie superior a 500 metros cuadrados e inferior a 2.000 metros cuadrados.
 2. Llenar piscinas con un volumen entre 60 metros cúbicos y 200 metros cúbicos.
 3. El consumo excesivo de agua en caso de estar limitado para usos diferentes al doméstico, siempre que se exceda entre un 10 por 100 y un 25 por 100 del límite fijado.
 4. La reincidencia por haber cometido en el plazo de dos meses de una actuación sancionada como leve por resolución definitiva en vía administrativa.
- c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves las acciones u omisiones que infrinjan cualquiera de las medidas previstas en el presente Reglamento, cuando se haya acordado la prohibición o la limitación del uso del agua potable para estas actividades, y la infracción se haya de considerar muy grave de acuerdo con los criterios de graduación aplicables.

Específicamente se tipifican como infracción muy grave las acciones siguientes:

1. Regar jardines de una superficie superior a 2.000 metros cuadrados.
 2. Llenar piscinas con un volumen superior a 200 metros cúbicos.
 3. El consumo excesivo de agua, en caso de estar limitado a usos diferentes del doméstico, siempre que se exceda en más del 25 por 100 el límite fijado.
 4. La obstaculización o desatención de los requerimientos que realice el Ayuntamiento o el Ayuntamiento de Rascafría.
 5. La reincidencia por haber cometido en el plazo de dos meses una actuación sancionada como grave por resolución definitiva en vía administrativa.
6. Sanciones: las infracciones previstas en el apartado 5 anterior serán sancionadas, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las multas siguientes:
- a) Infracciones leves: hasta 750 euros.
 - b) Infracciones graves: desde 751 euros hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones muy graves: desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

7. Graduación de las sanciones: las sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, de los perjuicios producidos, de las circunstancias de las personas responsables, de la repercusión de la prohibición infringida, de la situación de gravedad respecto a otros usuarios del abastecimiento, del beneficio obtenido, de la existencia de intencionalidad y de la reincidencia cuando esta haya declarado así en una resolución expresa.

En cualquier caso se considerará circunstancia atenuante la adopción por parte del infractor de medidas inmediatas correctoras de la infracción.

En ningún caso la imposición de una sanción puede ser más beneficiosa para el responsable que el cumplimiento de las normas infringidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

8. Denuncias: las denuncias que se formulen al Ayuntamiento, de oficio, por particulares o por el prestador del servicio, darán lugar a que éste abra las diligencias correspondientes, con la finalidad de comprobarlos hechos denunciados y, en su caso, incoar el expediente sancionador.

En el supuesto de denuncias formuladas por los particulares, estas habrán de facilitar todos los datos necesarios para la comprobación, por parte del personal de inspección municipal, o del prestador del servicio, de los hechos denunciados.

9. Personas responsables: son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión ejecuten los hechos constitutivos de la infracción, aunque sea a título de simple inobservancia, y en concreto las personas siguientes:

- a) El titular del contrato de suministro, o en su caso el usuario del abastecimiento.
- b) La persona o personas que manipulan los elementos de abastecimiento con la finalidad de eludir el cumplimiento de las medidas contra la sequía establecidas en este Reglamento.

10. Procedimiento sancionador: A fin de dar efectividad al cumplimiento de las órdenes, y de los procedimientos urgentes y específicos que puedan afectar las condiciones de prestación del servicio, corresponde al Ayuntamiento, a través del alcalde o del regidor o regidora en quien delegue, el ejercicio de la potestad sancionadora con sujeción al procedimiento sancionador previsto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En el control y la vigilancia del cumplimiento de las previsiones de esta norma participarán tanto los inspectores municipales como la Policía Local. El Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio colaborará en las tareas de inspección que le sean requeridas por las autoridades y personal municipal.

11. Otras medidas en caso de infracción: sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, se pueden adoptar cautelarmente en caso de presunta infracción las medidas siguientes:

- a) En el supuesto de detectar consumos de agua que durante un período de un mes incumplan los objetivos de ahorro que en cada momento se hayan establecido, cualificados de excesivos, se podrá ordenar la instalación a costa del usuario de dispositivos limitadores del caudal suministrado, o interrumpir el suministro durante determinadas franjas horarias.
- b) Si se detectan actuaciones cualificadas como infracciones graves o muy graves, se podrá ordenar la suspensión de suministro, una vez comprobada la infracción.
- c) Las normas previstas en los párrafos anteriores serán igualmente aplicables en los supuestos que, aun cumpliendo los objetivos de ahorro establecidos, el consumo supere en más de un veinticinco por 100 del consumo estándar por persona y más que se haya determinado.
- d) Al objeto de poder realizar un mejor control y seguimiento de los objetivos de ahorro en el consumo regulado en este Reglamento, se podrá ordenar al Ayuntamiento de Rascafría, prestador del servicio la reducción de los períodos de lectura y facturación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de rango igual o inferior que se opongan a las disposiciones de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se hace constar que contra la presente aprobación definitiva solo cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Rascafría, a 3 de mayo de 2017.—La alcaldesa-presidenta, Beatriz Aguirre Santiago.

(03/15.704/17)

